



Trujillo, 17 de Octubre de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° OTD00020220148887, que contiene la solicitud de evaluación y/o aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “PLANTA CHANCADORA ECO GOLD S.A.C.”, ubicado en el Lote VD 182 III Sector Valdivia Alta, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentado por la empresa Eco Gold S.A.C.; el Informe Técnico N° 000021-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM/WHC; el Informe Legal N° 000280-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-MRB; y demás documentos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo una de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el literal h) artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, en el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – Ley N° 27651, se establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea su caso, para la obtención de la Certificación Ambiental referida en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal estableciendo en el artículo 38° que para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales (entiéndase por Autoridad Regional). Asimismo, su artículo 39° establece que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto;





Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante, el **Reglamento del SEIA**) en el artículo 36° menciona que los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley, y señala entre sus categorías, la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, para tal fin, de conformidad con el artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, refiere que, si la solicitud presentada corresponde a una DIA y es conforme, la Dirección General de Asuntos Ambientales ratificará la propuesta de clasificación y expedirá la correspondiente Certificación Ambiental dentro del plazo previsto. En el caso, que faltará información adicional, la Dirección General de Asuntos Ambientales notificará al proponente para que en un plazo máximo de 30 días calendario remita la información solicitada, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud; si la Dirección General de Asuntos Ambientales en el plazo máximo de 30 días calendario después de presentada la información adicional la encuentra conforme, *ratificará la clasificación propuesta y emitirá la Certificación Ambiental solicitada*; de no encontrarla conforme, desaprobará la solicitud presentada;

Que, en el artículo 55° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, menciona que la *resolución que aprueba el EIA constituye la certificación ambiental*, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. Asimismo, dicha certificación ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el EIA, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la certificación ambiental;

Que, concordante con el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, regula en su numeral 12.2 que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión;

Que, de otro lado, es necesario señalar que el artículo 7° de la Ley N° 31347, Ley que modifica la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, indica que el titular de la actividad minera deberá presentar a la autoridad competente el *Plan de Cierre de Minas, en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)*, según corresponda;





Que, en el presente caso, don Wilfredo Javier Gonzales López, apoderado de la empresa Eco Gold S.A.C., con RUC 20605634274, mediante Carta S/N, de fecha 12 de agosto de 2022 del 2022, con registro N° OTD00020220148887, presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “PLANTA CHANCADORA ECO GOLD S.A.C.”, ubicado en el Lote VD 182 III Sector Valdivia Alta, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para su evaluación y/o aprobación;

Que, asimismo, con Carta S/N, de fecha 01 de septiembre de 2022, con registro N° OTD00020220159865, don Wilfredo Javier Gonzales López, apoderado de la empresa Eco Gold S.A.C., presentó información complementaria respecto a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “PLANTA CHANCADORA ECO GOLD S.A.C.”;

Que, con Oficio N° 001969-2022-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 09 de septiembre del 2022, con registro N° SGM00020220000924, se notificó a la empresa Eco Gold S.A.C. con el Informe Técnico N° 017-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM/WHC y con el Informe Legal N° 000013-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-MRB, que contiene las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “PLANTA CHANCADORA ECO GOLD S.A.C.”;

Que, a través de Carta S/N, de fecha 19 de septiembre del 2022, con registro N° OTD00020220171763, la empresa Eco Gold S.A.C. cumplió con presentar de la absolución de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “PLANTA CHANCADORA ECO GOLD S.A.C.” con respecto al Oficio N° 001969-2022-GRLL-GGR-GREMH;

Que, culminada la evaluación integral de la Declaración de Impacto Ambiental, el área técnica y legal de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico Final N° 021-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM/WHC, de fecha 11 de octubre del 2022, y el Informe Legal N° 000280-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-MRB, de fecha 12 de octubre del 2022, ambos informes, emiten *Opinión Favorable* para la aprobación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “PLANTA CHANCADORA ECO GOLD S.A.C.”, ubicado en el Lote VD 182 III Sector Valdivia Alta, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y su clasificación como Categoría I - DIA;

Que, los citados Informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes favorables y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR** la propuesta de clasificación ambiental presentada por la empresa ECO GOLD S.A.C., y en consecuencia, **CLASIFICAR** el Proyecto “PLANTA CHANCADORA ECO GOLD S.A.C.” en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “PLANTA CHANCADORA ECO GOLD S.A.C.”, ubicado en el Lote VD 182 III Sector Valdivia Alta, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentado por la empresa ECO GOLD S.A.C., con un estimado de producción de 25 TM/d, obteniendo una producción mensual de 625 TM/mes y 7,500 TM/año.

**ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALAR** que las especificaciones técnicas legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 021-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM/WHC y el Informe Legal N° 000280-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-MRB, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que conforme a lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las Certificaciones Ambientales deberán contar con la georeferenciación de las áreas respectivas, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero. En ese sentido, las coordenadas aprobadas para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “PLANTA CHANCADORA ECO GOLD S.A.C.”, son las siguientes:

| COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO<br>“PLANTA DE BENEFICIO ECO GOLD” |           |            |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| VÉRTICE                                                                 | ESTE      | NORTE      |
| V1                                                                      | 710369.53 | 9106447.52 |
| V2                                                                      | 710431.33 | 9106390.46 |
| V3                                                                      | 710429.68 | 9106384.73 |
| V4                                                                      | 710373.26 | 9106298.50 |
| V5                                                                      | 710341.25 | 9106249.27 |
| V6                                                                      | 710312.99 | 9106205.12 |
| V7                                                                      | 710305.86 | 9106201.94 |
| V8                                                                      | 710271.84 | 9106225.04 |
| V9                                                                      | 710286.68 | 9106248.58 |
| V10                                                                     | 710256.95 | 9106268.79 |

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la empresa ECO GOLD S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, la presente Resolución Gerencial Regional, los informes que la sustentan y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.





**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER** que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “PLANTA CHANCADORA ECO GOLD S.A.C.” no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos u otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, nacionales, sectoriales, regionales o locales; así como, no autoriza la realización de actividad minera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- SEÑALAR** que la certificación ambiental pierde vigencia cuando en un plazo de cinco (05) años, la empresa ECO GOLD S.A.C., no inicia la ejecución del proyecto de inversión, de conformidad a lo indicado en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que la empresa ECO GOLD S.A.C. deberá presentar el Plan de Cierre de Minas, en un plazo máximo de un (01) año, a partir de la aprobación de la certificación ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7° de la Ley N° 31347, Ley que modifica la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.- PRECISAR** que los aspectos técnicos y legales analizados en el presente procedimiento de evaluación y/o aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a cargo del Área de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, es de estricta responsabilidad de los profesionales que hayan intervenido en la evaluación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y los informes que la sustentan, a la empresa ECO GOLD S.A.C., para conocimiento y fines que correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITIR** el presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

